

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, CUATRO (04) de MAYO de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO (EFECTIVIDAD GARANTÍA REAL).
Radicado: 2017 – 00126 - 00.
Demandante: IDEAR.
Demandado: LUIS ANTONIO URIBE CRUZ

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: PRORROGAR LA COMPETENCIA del juzgado para seguir conociendo del presente asunto, por seis (6) meses más a partir de la ejecutoria de esta providencia, a fin de evitar maniobras dilatorias o invocación de nulidades futuras; de conformidad con lo dispuesto en el Art. 121 del C.G.P.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las **8:30 a.m.** del **18** de **MAYO** de **2021**, para que tenga lugar la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO a que se refiere el artículo 373 del C.G.P.

Dicha audiencia se llevará a cabo de manera VIRTUAL, para lo cual la secretaria se comunicará previamente con las partes para informarles el ID o código de reunión y herramienta tecnológica o plataforma por donde se hará la respectiva conexión¹, de manera que, se le previene a las partes que estén pendientes mínimo 30 minutos antes de la sesión (art 7º Decreto 806 de 2020).

Así mismo, se les advierte a las partes y a sus apoderados que deben suministrar las expensas del caso² para el buen desarrollo de la misma³.

Los sujetos procesales y la autoridad judicial competente, deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las

¹ Inc 2º art 7 del Decreto 806 de 2020.

² Artículo 364 del C.G.P.

³ Artículo 78 numerales 5, 6 y 7 del C.G.P.

Artículo 3 del Decreto 806 del año 2020. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.

comunicaciones, de lo cual se dejará constancia en el expediente y se realizará de manera presencial en los términos del artículo 1° del Decreto 806 de 2020.

ADVERTIR al Alcalde Municipal y a la Personería Municipal de Arauca, que deben facilitar que los sujetos procesales puedan acceder en sus sedes a las actuaciones virtuales del despacho, de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 2° del Decreto 806 de 2020. Deben informar al despacho si prestaran la debida colaboración en el término de tres (3) días, a partir del recibido del oficio. Por secretaria ofíciase y tramítese.

TERCERO: TENER en cuenta en el momento procesal correspondiente, el embargo de remanentes decretado mediante proveído del 22 de febrero de 2021, por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Arauca, y comunicado mediante oficio No. 801 del 01 de marzo de 2021; Conforme lo dispuesto en el Art. 466 del CGP.

CUARTO: TENER en cuenta en el momento procesal correspondiente, el embargo de remanentes decretado mediante proveído del 04 de marzo de 2021, por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca, y comunicado mediante oficio No. 0787 del 15 de marzo de 2021; Conforme lo dispuesto en el Art. 466 del CGP.

QUINTO: ORDENAR a la secretaría del Despacho, enviar las comunicaciones respectivas, y **REGISTRAR** los respectivos embargos en la página web del Juzgado y en el expediente, haga la constancia de la prelación de estos, con respecto a otros embargos decretados con anterioridad de la misma naturaleza, teniendo en cuenta la antigüedad por la fecha de radicación de la medida en Secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
A.I. N° 121.

Revisó: Kelly Rincón.
Proyectó: Edgar García – Edyeha. .

Firmado Por:

JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ARAUCA-
ARAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Radicado: 2017 – 00126 – 00
Clase de Proceso: EJECUTIVO (EFECTIVIDAD GARANTÍA REAL)
Demandante: IDEAR.
Demandado: LUIS ANTONIO URIBE CRUZ.

Código de verificación:

c877c47307d357a8a093c07044d15b1533167321986907a7f0782023628ba9cf

Documento generado en 04/05/2021 12:50:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>